

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA INTERESADOS QUE FORMALICEN SU ADHESIÓN AL MISMO, RELATIVO A LA COOPERACIÓN PROVINCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN SUS MUNICIPIOS

ANTECEDENTES

1.- PROBLEMÁTICA ACTUAL

La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, en cuanto que éstos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas o cosas.

En el medio rural, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden llegar a ocasionar los perros asilvestrados si atacan a los rebaños.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, policía local y protección civil (lo que implica garantizar la seguridad en lugares público), extremos éstos que en mayor o menor grado, están relacionados con el peligro que supone la existencia de perros sueltos o incontrolados; atribuyendo, por otra parte, a las Diputaciones Provinciales en los artículos 31.2 y 36 la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, y la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión

A tal fin, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración mediante Acuerdo Plenario de 22 de abril de 1994, y que fue modificado mediante Acuerdo Plenario de 10 de julio de 2012. Sin embargo, se preveía una vigencia indefinida del Convenio. Esta previsión se ha visto alterada por la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que en su punto 1 establece lo siguiente:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el



plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el Convenio marco aplicable ha dejado de estar vigente (de conformidad con su Disposición adicional octava de la LRJSP), por lo que es necesaria la elaboración de un nuevo Convenio, ya que el actualmente existente ha dejado de estar en vigor.

2.- NORMATIVA APLICABLE

- * Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- * Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- * Ley 11/2003 de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- * Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- * Decreto 64/2006 de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.
- * Ordenanza nº 11 reguladora de las tasas por la prestación del servicio provincial de recogida, albergue y cuidado de perros vagabundos.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Diputación de Zaragoza, dentro del marco anteriormente expuesto y consciente de la importancia que tal problemática tiene en el medio rural y de la necesidad que se plantea de evitar los riesgos potenciales que puede representar la existencia incontrolada de estos animales, ofrece a los Ayuntamientos su colaboración para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, abandonados o cimarrones.

A tal efecto se ha elaborado el presente CONVENIO MARCO, al que PODRÁN ADHERIRSE los Ayuntamientos de la provincia que están interesados, y en el que se fijan las condiciones de colaboración y que quedan contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente CONVENIO-MARCO tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza con los Ayuntamientos de la provincia (de menos de 50.000 habitantes) que se adhieran al presente Convenio, en



la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos.

No obstante, teniendo en cuenta el número de municipios que integran la provincia, los medios actuales con que cuenta la Diputación para prestar dicho servicio, así como lo dispuesto en la normativa aplicable, con carácter general será prioritaria la actuación del Servicio de Recogida para atender los requerimientos de los Ayuntamientos de menor capacidad económica y población, sin perjuicio de alterar dicha regla si se presentan problemas que por su gravedad requieran la actuación urgente del Servicio de Recogida.

En cualquier caso la prestación de colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza a los Ayuntamientos en dicha materia, no exime a éstos, como titulares de la competencia municipal de recogida de perros vagabundos, de la necesidad de tener regulada tal actividad municipal, a la luz de la vigente normativa.

Se prevé, asimismo, la posibilidad de colaboración con el Servicio Provincial de Sanidad de la Diputación General de Aragón y otras Instituciones, en una línea de coordinar esfuerzos y material en torno a la problemática de perros en el hábitat rural.

Llegado el caso, las condiciones y forma de cooperación, serán fijadas o acordadas mediante la suscripción del oportuno instrumento jurídico.

SEGUNDA.- AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS.

En consecuencia con lo anterior, podrán ser beneficiarios de la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos todos los Ayuntamientos de la provincia, de menos de 50.000 habitantes. No obstante, ninguno de ellos queda “a priori” obligado al presente Convenio, por lo que para hacer efectiva su adhesión al mismo, el Ayuntamiento que estuviese interesado deberá adoptar el correspondiente acuerdo municipal, en el que de forma expresa manifieste su adhesión a las condiciones que se fijan en el presente Convenio, así como en las condiciones que la Diputación Provincial de Zaragoza establezca a través de su ordenanza fiscal reguladora de dicho servicio.

TERCERA.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

El presente convenio carece de impacto económico, ya que la colaboración descrita en el antecedente tercero de los Antecedentes de este Convenio entre la Diputación y los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio marco tendrá carácter gratuito para dichos Ayuntamientos. En cuanto a las actividades desarrolladas por la Diputación Provincial de Zaragoza, se encuentran amparadas por el correspondiente contrato administrativo.

CUARTA.- MODO DE ACTUACIÓN PROVINCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Perros susceptibles de ser recogidos



A petición del Ayuntamiento adherido, el Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial procederá a recoger en el correspondiente municipio, los perros considerados como “vagabundos”, es decir:

- Que no tengan dueño conocido, domicilio, ni estén censados. Dichas circunstancias quedarán acreditadas por el responsable municipal en el momento en que se curse la solicitud de recogida.

- Que circulen sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas y se desconozca su propietario.

- Asimismo, podrán ser recogidos en el Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial o Centros Colaboradores de la Diputación Provincial de Zaragoza, aquellos perros que sean entregados voluntariamente por sus dueños o poseedores en dicho Centro ó Centros, una vez que hayan manifestado expresamente tal decisión al correspondiente Ayuntamiento, se cumplan los requisitos imprescindibles (que sea autorizado por el Ayuntamiento, se presente certificado de empadronamiento, se aporte la documentación del animal con la normativa sanitaria vigente en orden, se haya autorizado su entrega desde el Centro) y hayan satisfecho la correspondiente tasa establecida por la Ordenanza Fiscal nº 11 de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- En ningún caso se recogerán animales agresivos denunciados, manifiestamente enfermos para ser tratados o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los propietarios y a los veterinarios habilitados.

- Los perros potencialmente peligrosos se recogerán una vez esterilizados.

- Se recogerán camadas de cachorros con el compromiso del propietario de esterilizar a la madre, compromiso que deberá ser notificado al Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial por el propietario, cuando se haya realizado dicha esterilización, adjuntando informe de la misma. En caso contrario, se generará la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal para la entrega de cada animal.

2.- Orden de solicitudes

El Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial actuará, en los municipios, en las condiciones señaladas y siempre a requerimiento del correspondiente Ayuntamiento, mediante la fijación de rutas que se establecerán, en función de las solicitudes formuladas y considerando su grado de urgencia y gravedad.

3.- Recogida y transporte

La recogida y transporte de perros vagabundos, que estará presidida por criterios humanitarios, se efectuará por el Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial, a través de la utilización de técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, siempre que la captura por parte del Ayuntamiento no haya sido posible.

4.- Colaboración municipal

El Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial, en su actuación en los respectivos municipios, deberá estar asistido y acompañado permanentemente, por al menos, una persona designada por Ayuntamiento correspondiente, el cual deberá firmar la recogida del animal o animales y exponer en su tablón de anuncios al menos cinco días los datos de los perros recogidos con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios o poseedores indicando el lugar donde se encuentran albergados.



5.- Traslado

Los perros serán trasladados al Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial, sito en la Torre del Gállego en el Barrio de Movera (Zaragoza), que estará a cargo de personal capacitado y especializado o al centro o centros donde se realicen los alojamientos.

6.- Periodo de albergue en el Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial y destino final.

Los perros albergados en el Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial que, a juicio del técnico facultativo, no presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, podrán ser rescatados por la persona que justifique ser propietario o poseedor del mismo, mediante acreditación y conformidad del Ayuntamiento donde se hubiere efectuado la recogida, durante un período mínimo de tres días, (Ley 11/2003 de 19 de marzo), que podrá aumentarse en dos días más, si el propietario o poseedor tuviera que proceder a la obtención de la documentación correspondiente y siempre que, en el mencionado plazo de los tres primeros días, hubiera informado de tal circunstancia al Centro Sanitario de Protección Animal y Albergue Provincial.

En el caso de los perros que se conozca son de propietario, corresponderá al Ayuntamiento responsable su recogida, la fehaciente notificación a su propietario con la indicación de su captura, realizando la correspondiente denuncia por abandono, debiendo, en caso de no poderse notificar, la realización de la misma por su publicación en el correspondiente Boletín Oficial y su remisión al centro gestor de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Los perros potencialmente peligrosos podrán ser rescatados por sus dueños, si además de la documentación antes citada, el propietario aporta la correspondiente licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso, en aplicación de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002 de 22 de diciembre.

En caso de no reunir los requisitos mencionados, se le informará de los requisitos y actuaciones necesarias para su conformidad, debiendo presentar en el plazo de siete días la copia compulsada de la solicitud de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso. A partir de ese plazo dispondrá de un plazo máximo de 30 días para su rescate, en este caso, pagará los gastos derivados de la estancia del animal.

Los perros que no hayan sido recogidos por sus propietarios en los plazos y en la forma señalados o cuyos dueños no abonen los derechos pertinentes (gastos de recogida, transporte, estancia, vacunación en su caso, etc.) quedarán como mínimo durante 7 días (Ley 11/2003 de 19 de Marzo) a disposición de cualquiera que lo solicite en adopción y se comprometa a regular su situación sanitaria y administrativa.

La Diputación Provincial de Zaragoza podrá convenir con otras Instituciones Públicas o Sociedades Protectoras de Animales la cesión de esos animales en las condiciones que se acuerden por las partes.

Con los perros recogidos que, a juicio del Técnico facultativo competente, sean sospechosos de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003 de 19 de Marzo de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los animales no serán sacrificados, exceptuando los casos en que se observen problemas de comportamiento o salud que afecten seriamente a la calidad de vida del animal o de los restantes animales del Centro

En otros casos, los perros no retirados ni cedidos, podrán ser sacrificados por procedimientos eutanásicos según lo establecido legalmente

QUINTA.- VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.

El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Órgano Provincial competente, haciéndose efectivo el mismo respecto a cada uno de los Ayuntamientos, a partir del momento en que se reciba en el Registro General de esta Diputación Provincial de Zaragoza, la correspondiente certificación del acuerdo municipal que a tal efecto se haya adoptado en los términos expresados en la cláusula segunda de este CONVENIO.

El presente CONVENIO MARCO tendrá una vigencia de cuatro años en los términos previstos en el párrafo anterior, prorrogables por otros cuatro años más, de conformidad con el artículo 49.1 h) de la LRJSP sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efecto por las partes que lo suscriban previa denuncia expresa de las mismas, mediante los trámites y comunicaciones pertinentes, si las circunstancias futuras así lo demandasen o exigiesen.

En Zaragoza, a la fecha de la firma
Documento firmado electrónicamente

